



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, Tolima, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL
SAN JOSE
Demandados: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
Radicación: 73520-31-05-004-2017-00209-01

Se procede a resolver la objeción a la liquidación del crédito interpuesta por la apoderada de la parte ejecutada contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 158 C.1.

ANTECEDENTES

a).- Mediante auto del 13 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago se ordenó que la ejecutada pagara a la parte ejecutante, por la suma de \$466.887.00, Por concepto de capital más los intereses moratorios, por la suma de \$1.696.071.00 por concepto de capital, más los intereses moratorios, por la suma de \$1.200.604.00 mcte, por concepto de capital, mas los intereses moratorios, por la suma de \$14.509.912.00 Mcte, por concepto de capital, mas los intereses moratorios, por la suma de \$521.127.00 Mcte por concepto de capital, mas los intereses moratorios, por la suma de \$2.441.158.00 Mcte, por concepto de capital mas los intereses moratorios, en la cual mediante audiencia del 13 de junio de 2018, negó las excepciones de mérito y ordeno seguir adelante la ejecución, por las sumas allí estipuladas.

b.- alega la objetante que hay varias falencias con la liquidación presentada por la parte actora, pues no tuvo en cuenta en la liquidación ultima que se encuentra aprobada, circunstancia que implica un desconocimiento de los actos en firme.

CONSIDERACIONES

Desde el umbral se advierte que no hay motivo suficiente para reformar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que se cobra sumas allí expuestas en la liquidación, pues véase que la misma se dice que se realizó hasta el día 30 de abril de 2021, aun así el intereses a cobrar no corresponde a la realidad.

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Para el caso que nos ocupa, se observa que el capital es por la suma de \$20.835.759.00 Mcte, sobre este capital es que se debería efectuar la liquidación del crédito, con intereses a partir del 1 de julio de 2018, se observa que la parte actora, no discrimine los intereses a cobrar, simplemente hace referencia al capital sin saber en cuanto suma los intereses moratorios. desde la última aprobada, a pesar de ello la parte actora incluye las agencias en derecho y no corresponde a la allí aprobada.

Observa el Despacho que la liquidación allegada por la parte pasiva, no le asiste razón, dado que la liquidación alternante allegada con la objeción, lo hizo extemporáneo, por tanto se rechazara de plano la liquidación actualizada, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

Por estas potísimas razones no hay lugar de aceptar la objeción presentada por la apoderado de la parte ejecutada en este asunto, pero el juzgado la hará teniendo en cuenta lo aquí mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo la objeción presentada por la apoderada de la parte ejecutada, contra la liquidación del crédito presentada por el ejecutante en este proceso, por los motivos y razones legales expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora ni la parte ejecutada en este asunto, por las razones dadas en precedencia.

TERCERO: De la anterior liquidación del crédito elaborada por la Secretaria del juzgado, el Despacho le imparte su **aprobación**.

NOTIFIQUESE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ.

Conrad 1891

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 20.835.759,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 475.819,28
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 473.666,25
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 456.303,12
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 467.207,17
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 450.052,39
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 462.901,11
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 458.595,06
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 423.938,24
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 462.901,11
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 445.885,24
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 462.901,11
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 445.885,24
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 460.748,08
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 460.748,08
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 445.885,24
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 456.442,03
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 439.634,51
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 452.135,97
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 449.982,94
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 426.994,15
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 454.289,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 433.383,79
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 437.064,77
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 420.882,33
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 434.911,74
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 437.064,77
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 427.133,06
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 434.911,74
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 416.715,18
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 421.993,57
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 417.687,52
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 383.100,16
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 419.840,54
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 404.213,72
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 415.534,49
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 402.130,15
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 415.534,49
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 417.687,52
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 402.130,15
Total Intereses de Mora				\$ 17.074.835,01
Subtotal				\$ 37.910.594,01

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 20.835.759,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 17.074.835,01
Total Intereses Que Vienen (+)	\$ 23.926.252,34
Costas (+)	\$ 811.300,00
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 62.648.146,35